



CAPÍTULO X

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 66. Establecimiento de la comisión administradora

Las Partes establecen la Comisión Administradora, que estará co-presidida por:

(a) por la República del Ecuador:

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su sucesor; y,

(b) por la República de Guatemala:

El Ministro de Economía o su sucesor,

Quienes podrán ser representados por las personas a quienes estos designen.

Artículo 67. Reuniones de la comisión administradora

1. La Comisión Administradora se reunirá, una vez al año o cuantas veces sea necesario a solicitud de una de las Partes. Dichas reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual u otro medio de comunicación. Las Partes acordarán por escrito la fecha, lugar y agenda de la reunión, con por lo menos quince (15) días antes de la fecha de reunión.

2. Las reuniones de la Comisión Administradora se realizarán alternativamente en cada una de las Partes, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 68. Funciones de la comisión administradora

1. Sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en este Acuerdo, la Comisión Administradora tendrá las funciones siguientes:

- (a) evaluar periódicamente, las disposiciones y preferencias otorgadas en el mismo con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas partes;
- (b) supervisar la administración, aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo por ambas Partes, así como recomendar la adopción de medidas y mecanismos adecuados para tal efecto;
- (c) revisar la lista de las mercancías en el Anexo 3-A (Preferencias Arancelarias que la República del Ecuador otorga a la República de Guatemala) y el Anexo 3-B (Preferencias Arancelarias que la República de Guatemala otorga a la República



del Ecuador) de este Acuerdo y recomendar modificaciones, incluyendo la ampliación de la lista de mercancías;

- (d) recomendar a las Partes cualquier modificación a las disposiciones de este Acuerdo que considere necesaria, para facilitar la correcta aplicación del mismo;
- (e) promover encuentros de negocios entre el sector privado de las Partes, con el propósito de mejorar el comercio bilateral entre las mismas;
- (f) examinar y tratar de resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, que hayan sido puestas a su consideración, tomando en cuenta las facultades que se le otorgan en el Capítulo XI (Solución de Controversias); y,
- (g) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Acuerdo.

2. La Comisión Administradora podrá:

- (a) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Acuerdo;
- (b) crear nuevos Comités, Subcomités y grupos técnicos, así como supervisar la labor de los mismos; y,
- (c) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones según acuerden las Partes.

3. La Comisión Administradora, en su primera reunión, establecerá sus reglas de procedimiento.

4. La Comisión Administradora, en el ejercicio de sus funciones, podrá emitir decisiones cuando sea necesario. Todas sus decisiones se adoptarán por consenso.

Artículo 69. Coordinadores del Acuerdo

1. Cada Parte designará a un Coordinador del Acuerdo, dentro de los treinta (30) días siguientes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Los coordinadores trabajarán de manera conjunta para desarrollar agendas y realizarán todos los preparativos necesarios para las reuniones de la Comisión Administradora de acuerdo a las disposiciones anteriores, y dará seguimiento a las decisiones de dicha Comisión, según corresponda.

Artículo 70. Comités y subcomités del Acuerdo



Los Comités y Subcomités que asistirán a la Comisión Administradora en el desempeño de sus funciones y en la implementación efectiva de las disposiciones de este Acuerdo serán, entre otros, los siguientes:

- (a) Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- (b) Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio;
- (c) Comité de Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio;
- (d) Comité de Acceso a Mercados;
- (e) Comité de Defensa Comercial;
- (f) Comité de Cooperación Comercial; y,

f.1 Subcomité para pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, micro, pequeñas y medianas empresas;

(g) Comité de Reglas de Origen.

2. Los Comités y Subcomités se establecerán en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, mediante intercambio de comunicaciones en las que se designarán a sus representantes oficiales.

3. Cada Comité y Subcomité establecerán sus reglas de procedimiento en la primera reunión, las cuales serán aprobadas por la Comisión Administradora. Los Coordinadores del Acuerdo en coordinación con los Comités y Subcomités específicos elaborarán los programas de trabajo e informarán cuando corresponda a la Comisión Administradora sobre los resultados obtenidos. Las reuniones de los Comités y Subcomités se llevarán a cabo a requerimiento de la Comisión Administradora o a solicitud de cualquiera de las Partes para tratar asuntos de su interés.

4. Las reuniones de los Comités y Subcomités, podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual u otro medio de comunicación.

5. Además de las disposiciones específicas establecidas para cada Comité y Subcomité se tendrán las obligaciones complementarias siguientes:

- (a) examinar los asuntos presentados por una Parte, cuando se considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte afecta la aplicación efectiva de un compromiso establecido en este Acuerdo;
- (b) valorar y recomendar a la Comisión Administradora las propuestas de modificación, enmienda o adición de lo dispuesto en los Capítulos de este Acuerdo para la adopción de prácticas y lineamientos que faciliten el intercambio comercial entre las Partes, acorde con la evolución de las directrices de la OMC;



- (c) revisar, a solicitud de la Comisión Administradora, las medidas vigentes o en proyecto de una Parte, que se consideren incompatibles con las obligaciones de este Acuerdo y proponer, en su caso, soluciones relacionadas con la interpretación y aplicación del mismo; y,
- (d) cumplir con todas las otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Administradora.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized cursive letters, located to the right of the list items.